



Actualidad Tributaria

Al mes de septiembre

KPMG en Panamá
24 de septiembre de 2020



Contenido

4

Nuevas Medidas tomadas por la Dirección General de Ingresos (DGI) a raíz de la pandemia del COVID-19.

5

Se crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura.

10

Se fija descuento especial por "Pronto Pago" de ciertos impuestos, y se establece la posibilidad de un arreglo de pago.

12

Entrada en vigor de artículos de Controversia Fiscal del Código de Procedimiento Tributario a raíz de la Ley 160 de 2020.

16

Créditos fiscales: Prescripción, compensación y cesión.

Nuevas Medidas tomadas por la Dirección General de Ingresos (DGI) a raíz de la pandemia del COVID-19



Ampliación del alcance de la posibilidad de acreditarse el ITBMS causado por los agentes de retención practicados a proveedores contribuyentes declarantes de este impuesto.

Con el fin de crear mayor liquidez para aliviar a los contribuyentes de los efectos del COVID-19, la Dirección General de Ingresos mediante la Resolución 201-5006 de 17 de agosto de 2020 resolvió ampliar el alcance de la Resolución 201-2427 de mayo de 2020, creando así la posibilidad para las **personas jurídicas regulares** de aplicarse los créditos fiscales del ITBMS generados producto de las retenciones practicadas en su calidad de agentes de retención de dicho impuesto. La utilización del crédito reconocido se ciñe a un porcentaje no mayor del **cincuenta por ciento (50%)** por periodo fiscal.

Es importante señalar que este crédito únicamente será reconocido a las personas jurídicas regulares o consorcios que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que actúen como agentes de retención o como agente retenido y;
- Presenten una solicitud donde se compruebe fehacientemente que se mantienen operativamente inactivos, o que hayan culminado la obra por la cual fueron creadas.
- El contribuyente deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

De igual manera, se permite al contribuyente que solicite que dicho crédito sea aplicado a **dos** contribuyentes obligados del ITBMS para el pago de dicho impuesto, mediante una solicitud en donde se señale el contribuyente a quien desea ser aplicado, el porcentaje cedido y aplicado, y el periodo en el cual desea que se aplique. Dicha solicitud para la aplicación del crédito fiscal se hará de forma telemática a través del sistema E-Tax 2.0 de la Dirección General de Ingresos.

Se crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Empresas Multinacionales Para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura

[Leer en inglés](#)

Mediante la Ley No.158 del 31 de agosto de 2020, se establece el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Empresas Multinacionales Para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (EMMA, por sus siglas) , la cual permite que una empresa extranjera debidamente registrada en Panamá, o una empresa panameña (propiedad de una empresa multinacional, afiliada o subsidiaria), establezca una sede regional de Panamá y brinde servicios de manufactura autorizados por la ley a compañías de su grupo empresarial. A continuación, les presentamos los aspectos más relevantes de dicho Régimen.



Consideraciones generales

a) Servicios Autorizados

Dentro de los servicios que pueden realizar las empresas con licencia EMMA, que en todos los casos se deben prestar únicamente a empresas del mismo grupo empresarial, se encuentran los siguientes:

- Manufacturas de productos, maquinaria y equipo;
- Servicios de logística como el almacenaje, despliegue y centro de distribución de componentes o partes;

- Análisis, laboratorios, pruebas u otros relacionados con la prestación de servicios relacionados a la manufactura;
- Desarrollo de productos, investigación o innovación de productos o procesos existentes;
- Ensamblaje de productos, maquinaria y equipo;
- Mantenimiento y reparación de productos, maquinaria y equipo;
- Remanufacturado de productos, maquinaria y equipo prestados;
- Acondicionamiento de productos.

b) Elegibilidad

Para el otorgamiento de un la Licencia EMMA, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Los activos de la empresa multinacional;
- Los lugares o empresas filiales, subsidiarias, o compañías asociadas a la operación multinacional;
- Actividades u operaciones comerciales o industriales que realiza la Empresa Multinacional;
- La cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales;
- Llevar un mínimo de empleados a tiempo completo y gastos operativos anuales incurridos en Panamá.

c) Limitaciones y restricciones

Una empresa poseedora de una licencia EMMA solo puede proporcionar servicios y actividades autorizadas a su grupo empresarial. En ese sentido, una empresa EMMA que desee realizar un servicio/actividad autorizada adicional, que no se incluyó en su licencia de registro, deberá solicitar una modificación de su licencia para ampliar las actividades autorizadas. Por otro lado, una empresa no puede realizar ninguna actividad comercial distinta de los servicios y actividades autorizados enumerados anteriormente.

d) Establecimiento en una Zona Franca o Área Económica Especial

Las empresas con licencia EMMA podrán establecerse para prestar sus servicios en un Área Económica Especial (Panamá Pacífico), Zona Libre (Zona Libre de Colón), o Zona Franca (Ley 32 de 2011). En todos estos casos, les serán aplicables las disposiciones y beneficios otorgados por la Ley EMMA.

De igual manera, pueden constituirse en un área de control y vigilancia aduanera establecida por ellos, cumpliendo con la legislación aduanera vigente.



Consideraciones fiscales

a) Impuesto sobre la Renta

Se estableció una tasa reducida del Impuesto sobre la Renta del 5% sobre su renta neta gravable, por los servicios prestados por las empresas poseedoras de una licencia EMMA. Estas empresas podrán incluir dentro de sus gastos deducibles, entre otros, las remuneraciones laborales de sus empleados.

De igual manera podrán aplicar como crédito del Impuesto sobre la Renta, el importe que hayan pagado en el extranjero por este concepto, respecto a la renta gravable en Panamá, derivada de la prestación de estos servicios a empresas relacionadas establecidas en el exterior. En estos casos, el importe así acreditado no podrá disminuir la tasa efectiva del Impuesto sobre la Renta a pagar a menos de un 2% de su renta gravable generada en la República de Panamá.

b) Impuesto sobre la Renta – Persona Natural

El personal bajo cualquiera de las Visa EMMA no estará sujeto al Impuesto a las sobre la renta siempre que la empresa EMMA que pague los salarios los considere como un gasto deducible en su contabilidad. De igual manera, se encuentran exentos del pago de las contribuciones del seguro educativo y seguridad social.

c) Impuesto de importación

Las empresas EMMA estarán exoneradas del impuesto de importación sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, materiales, envases, materias primas, insumos, suministros y repuestos que sean utilizados o requeridos para la ejecución de la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura.

En caso de que los productos manufacturados, procesados, ensamblados o remanufacturados por las empresas EMMA sean introducidos al Territorio Fiscal Nacional, los mismos deberán pagar los impuestos correspondientes, pero solamente sobre el valor de la materia prima y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel que corresponda a cada materia prima o componente incorporado en el producto final.

d) Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)

Los servicios prestados por la empresa EMMA no están sujetos al cobro y posterior pago del ITBMS, toda vez que se trata de servicios de exportación, salvo que se presten a personas que generen renta gravable en Panamá. Para efectos de esta ley, se define como exportación de servicios aquellos brindados desde una oficina en Panamá, que se perfeccionen o surtan sus efectos en el exterior.

Por otro lado, las empresas EMMA estarán exentas del pago de ITBMS por la compra e importación de bienes servicios en la República de Panamá.

e) Impuesto de dividendos, complementario y a las sucursales

Se establece que las empresas poseedoras de una Licencia EMMA estarán exentas del pago de Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario y del Impuesto a las Sucursales, sin distinción de que sus rentas sean de fuente local, extranjera o exenta. En este caso, esta exención aplicaría a pesar de que se pueda reconocer en otros países un crédito por los impuestos pagados en Panamá, contrario a lo establecido en el Artículo 733-A del Código Fiscal.

f) Impuesto de aviso de operación

Las empresas que operen bajo Licencia EMMA no tendrán que obtener un Aviso de Operación, y por ende no estarán obligadas al pago del Impuesto de Aviso de Operación.

g) Impuesto de remesas al exterior

Se establece la obligación a las empresas ubicadas en la República de Panamá que se beneficien de un servicio o acto realizado por una empresa EMMA, de retener el 5% sobre la suma a pagar a la empresa EMMA, en la medida que dichos servicios incidan en la producción de renta de fuente panameña o conservación de esta y dicho pago sea considerado como un gasto deducible por la empresa que los recibió.

En el caso de los servicios ofrecidos por las partes relacionadas ubicadas en el exterior y cuyo beneficiario sea una empresa EMMA, estarán sujetos a una retención de 5% sobre el 50% de la suma a ser remitida (tasa efectiva de 2.5%), en la medida que dichos servicios incidan en la producción de renta de fuente panameña o conservación de esta y dicho pago sea considerado como un gasto deducible por la empresa EMMA. Esta obligación de retener será aplicable aun cuando la empresa EMMA se encuentre en una situación de pérdida.

h) Impuesto de Ganancia de Capital

Las ganancias obtenidas producto de la enajenación de acciones o valores emitidos por empresas con licencia EMMA estarán sujetas a un impuesto de ganancia de capital del dos por ciento (2%). En ese sentido el comprador deberá retener el uno por ciento (1%) el valor de venta y remitirlo a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros diez días posterior al pago. Al igual que la regla fiscal general, el vendedor podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador como el impuesto sobre la renta definitivo.

i) Equipos fiscales

Las empresas EMMA no estarán sujetas al uso de equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos. Sin embargo, estarán obligadas a documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que permitan a la autoridad fiscal un control y fiscalización adecuado de las transacciones realizadas.

j) Estabilidad Jurídica de las Inversiones

Cualquier empresa registrada bajo el régimen EMMA obtendrá automáticamente la estabilidad jurídica en materia fiscal y municipal por un período de diez (10) años lo que le permitirá asegurar todos los derechos y beneficios otorgados en el momento de su registro, de conformidad con la Ley 54 de 1998.

k) Precios de Transferencia

En materia de Precios de Transferencia, se establece que las empresas poseedoras de una licencia EMMA, estarán sujetas a dicho régimen, obligándolas a establecer sus operaciones con partes relacionadas acorde al Principio de Plena Competencia o "*Arm's Length Principle*". Esto implica que las empresas EMMA, deberán elaborar y conservar anualmente un Estudio de Precios de Transferencia mediante el cual se demuestre que sus operaciones han sido pactadas a valores de mercado. Parte de la información contenida en el Estudio de Precios de Transferencia, deberá ser

reportada anualmente a la Dirección General de Ingresos mediante la presentación del Informe de Precios de Transferencia, mejor conocido como el “Formulario 930”.

I) Requisitos de sustancia

Para mantener los beneficios fiscales mencionados anteriormente, las empresas que mantienen una licencia EMMA están obligados mantener un nivel sustancia y coherencia en las actividades realizadas, por lo que deberán mantener una cantidad mínima de empleados a tiempo completo y de gastos incurridos en Panamá, los cuales deberán ser adecuados a la naturaleza de su negocio. Con el fin de velar por el cumplimiento de estos requisitos, las empresas EMMA deberán presentar un reporte anual sobre sus actividades ante la Comisión de Licencias de Empresas Multinacionales, en donde se compruebe que en efecto se cumplen con los requerimientos de sustancia.



Consideraciones migratorias y laborales

a) Visa de personal extranjero

El personal extranjero que trabaje para la empresa EMMA podría solicitar dos categorías migratorias:

1. **Visa de Personal Permanente EMMA:** Extranjeros que trabajan en el EMMA a nivel ejecutivo. Esta visa también cubrirá a los dependientes del titular de la visa. A esta visa se le otorga un período de cinco (5) años prorrogables por el mismo tiempo. Los empleados con este tipo de visa podrán optar por obtener el estatus de residente permanente en Panamá al vencimiento del término de cinco años. En ese caso, los mismos estarían sujetos al impuesto sobre la renta y demás contribuciones como las cuotas de Seguro Social y Seguro Educativo.
2. **Visa de Personal Temporal EMMA:** Extranjeros que brindan servicios técnicos y capacitación a la empresa EMMA. Esta visa se otorga por un período de dos (2) años, prorrogables.

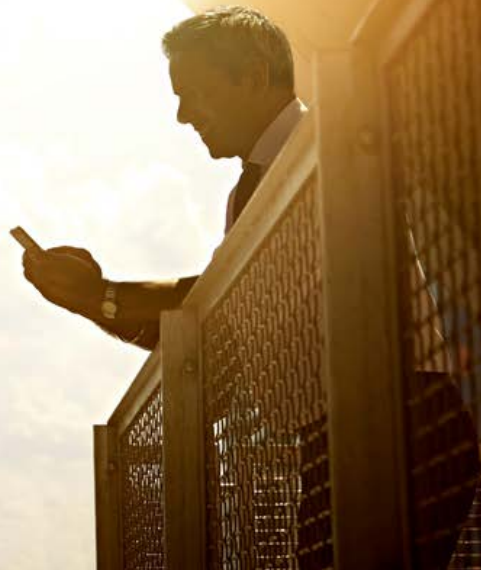
b) Contratación de personal

Las empresas que se encuentren amparadas con la Licencia EMMA podrán contratar trabajadores extranjeros de confianza para ocupar posiciones de gerentes de niveles altos y medios, así como personal temporal que requiera para su operación. En ese sentido, se considera que esos empleados recaen en lo dispuesto en el Código de Trabajo de Panamá, en lo referente a las empresas cuyas transacciones surtan sus efectos en el exterior. Esto implica que a la empresa no le es aplicable el porcentaje máximo del diez por ciento (10%) de trabajadores extranjeros, tal y como lo establece dicho Código.

c) Legislación laboral aplicables

Para efectos de esta ley, los contratos de trabajo de los empleados poseedores de una Visa de Personal Permanente o Temporal de EMMA estarán sujetos a las normas del Código de Trabajo. En ese sentido, se debe cumplir con el límite de horas semanales trabajadas, vacaciones remuneradas, décimo tercer mes, prima de antigüedad, y el fondo de cesantía.

Se fija descuento especial por “Pronto Pago” de ciertos impuestos, y se establece la posibilidad de un arreglo de pago



Con el fin de brindar un alivio tributario a aquellos contribuyentes que se han visto afectados por la pandemia del COVID-19, se promulgó Ley No. 161 del 1 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial No.29104, dentro de la cual se establece un descuento especial para ciertos contribuyentes que realicen el pago de alguno de los impuestos causados, y se fija la posibilidad de suscribir un arreglo de pago para cumplir con el pago de dichos impuestos. Dentro de la Ley, podemos destacar los siguientes puntos:



Descuento de ciertos impuestos por Pronto Pago

Se concede un beneficio de un descuento de **diez por ciento (10%)** del monto a pagar a todos los contribuyentes **cuya renta bruta no exceda de dos millones quinientos mil dólares (US\$2,500,000)**, a los impuestos que se causen entre el **20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020**. Los impuestos sujetos al beneficio son los siguientes:

1. Impuestos sobre la Renta;
2. Impuesto de Aviso de Operación;
3. Impuesto Complementario;
4. Impuesto de Inmuebles;

Para obtener este beneficio, el impuesto causado debe pagarse en los tres meses siguientes a la promulgación de la ley. De igual forma, se condonarán los recargos, intereses y multas de aquellos contribuyentes que paguen la totalidad de los impuestos correspondientes dentro del plazo de tres meses señalados anteriormente.



Aplicación del beneficio en caso de haberse pagado los impuestos previos a la promulgación de la ley

Por otro lado, en el caso de los contribuyentes que hayan realizado el pago de los impuestos cubiertos por esta ley antes de la entrada en vigor de la norma, y que los mismos hayan sido causados entre el 20 de marzo y el 31 de julio de 2020, gozarán de un crédito del **diez por ciento (10%)** del monto pagado.



Posibilidad de suscribir un arreglo de pago para el pago de ciertos impuestos

Finalmente, se otorga la posibilidad de suscribir un arreglo de pago a los contribuyentes que adeuden impuestos que se causen o deban pagarse entre el **20 de marzo y el 31 de julio de 2020**. En todo caso se debe realizar un abono inicial del 25% del impuesto nominal. En ese sentido se establece las siguientes condiciones de pago:

Fecha de Arreglo de Pago	Porcentaje Condonado
Agosto o Septiembre 2020	100%
Octubre 2020	95%
Noviembre 2020	90%
Diciembre 2020	85%
Arreglo de pago no puede exceder el 30 de abril de 2021	

Entrada en vigor de artículos de Controversia Fiscal del Código de Procedimiento Tributario a raíz de la Ley 160 de 2020



A través de Ley No. 160 de 1 de septiembre de 2020, se modifica la Ley No. 99 de 11 de octubre de 2019 y dicta otras disposiciones como el aplazamiento de la entrada en vigor del Código de Procedimiento Tributario (Ley 76 de 2019) hasta el 1 de enero de 2022, salvo algunos artículos que entren en vigor.

Con la entrada en vigor de los artículos que autoriza este Proyecto de Ley, podemos ver algunos temas que inciden en materia de controversias fiscales, como lo son:



Expedientes electrónicos

Fundamentado en el artículo 141 del CPT, se incorpora con la nueva modalidad de “Administración Tributaria Electrónica” que está tipificada en el Capítulo V del Código de Procedimiento Tributario (CPT) y se trata de la modernización en las actuaciones y procedimientos por medios electrónicos, a través de tecnologías informáticas con las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley. El objetivo de este artículo es que se puedan llevar en la administración tributaria no solo los expedientes en papel, sino también expedientes electrónicos.



Solicitud por error evidente matemático o aritmético, o de imputación de créditos o débitos en la cuenta corriente

El Artículo 175 y 176 faculta al contribuyente que ha sido afectado por un acto administrativo, para hacer las objeciones que estime a su derecho.

Se entiende por error evidente aquellos que no alteren el fondo de la decisión, como, por ejemplo, error en la denominación del tributo, nombre del obligado tributario o contribuyente, es decir, errores de forma. El contribuyente podrá presentar una solicitud de Error Evidente sin perjuicio de los actos administrativos o recursos dentro de los términos correspondientes.

Del mismo modo, el contribuyente podrá presentar una solicitud de Error Evidente, acompañada de los documentos y las explicaciones, cuando el error sea matemático o aritmético o de imputación de créditos y débitos. La administración tributaria tendrá un plazo de 60 días calendarios para aprobar o desestimar la solicitud. Una vez vencido el plazo anterior sin que haya pronunciamiento por la administración tributaria, se entenderá negada la solicitud.



Rectificación de errores

De acuerdo al artículo 299 del CPT, a solicitud del contribuyente o de manera oficiosa, la Administración Tributaria podrá rectificar cualquier error aritmético o de hecho, siempre que no hubiera caducidad o pérdida de competencia por la prescripción. En los casos en que la administración desestime la rectificación de los errores, el contribuyente podrá impugnar por procedimiento de Error Evidente.



Nulidad de pleno derecho

El artículo 298 del CPT, establece que podrán incurrir en nulidad absoluta los actos dictados por la Dirección General de Ingresos y el Tribunal Administrativo Tributario, aun cuando hayan quedado firmes en la vía gubernativa, en los siguientes supuestos:

- i. Cuando contravengan la Constitución Política o las leyes.
- ii. Cuando hubiesen sido dictados con prescindencia del procedimiento legalmente establecido, siempre que impliquen violación del debido proceso legal.
- iii. Cuando hubiesen sido dictados por autoridades que carezcan de competencia.
- iv. Cuando se grave, condene o sancione por un tributo nacional, un cargo o una causa distinta de aquellos que fueron formulados al interesado en primera instancia.
- v. Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito.
- vi. Cuando resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquieren facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

*En ese sentido, el contribuyente podría promover una acción de nulidad cuando ocurra alguno de estos supuestos.



Revocación

El artículo 300 del CPT, estipula que los actos en los que la Administración Tributaria reconozca o declare derechos a favor de los contribuyentes, podrán excepcionalmente ser revocados en los siguientes casos:

- i. Cuando infringen manifiestamente la ley.
- ii. Cuando el acto fuera emitido sin competencia para ello.
- iii. Cuando el beneficiario del acto haya hecho declaraciones o aportado pruebas falsas para obtener un beneficio.
- iv. Cuando el beneficiario del acto consienta su revocatoria.
- v. Cuando se compruebe que el acto ha sido emitido con error de cálculo, error aritmético o inexistencia de una norma jurídica que sustente el otorgamiento del derecho o beneficio.
- vi. Cuando determine que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia.
- vii. Cuando así lo disponga una norma especial.

Cabe resaltar, que la Revocación solo puede ser decretada por la Administración Tributaria o el Tribunal Administrativo Tributario.

Es importante indicar que, este mismo artículo que modifica la vigencia del CPT, señala algunos artículos que ya se encuentran vigentes, ya que entraron en vigor noventa días después de la promulgación de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 (CPT), es decir 15 de mayo de 2019, entre estos algunos de los que figuran son los siguientes:

- o **Propuesta de regularización tributaria (127):** del resultado de una auditoría que podría derivar en una liquidación adicional, se refiere a la resolución preparatoria, donde la Administración Tributaria deja constancia de los hechos u omisiones en virtud del incumplimiento de las normas tributarias por parte del contribuyente.
- o **Concepto de ilícitos tributarios (259):** es el incumplimiento de normas tributarias sustanciales o formales, por comisión o por omisión, que esté tipificado y sancionado por el CPT.
- o **Principio de no concurrencia (262):** una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una infracción o como circunstancia que determine la calificación de una infracción como grave o muy grave no podrá ser sancionada como infracción independiente.
- o **Tipos de sanciones (273):** las aplicables serán intereses moratorios, multas, cierre temporal del establecimiento, sin exceder más de dos días y arresto solo cuando se trate de defraudación fiscal penal.
- o **Defraudación fiscal del Impuesto sobre la Renta (284):** configurará cuando un contribuyente dolosamente lleve a cabo conductas para no pagar o disminuir los impuestos infringiendo la ley. La evasión fiscal administrativa se distinguirá de la defraudación fiscal penal, en el sentido que la primera se constituye cuando el obligado tributario realiza cualquier acción u omisión dolosa, con la finalidad de reducir, eliminar por completo o incluso demorar el cumplimiento del pago del impuesto y cuando el monto defraudado sea inferior a B/. 300,000.00 excluyendo multas, recargos e intereses.
- o **Evasión fiscal del ITBMS (285):** se comete cuando el obligado tributario simule un acto que implique la omisión total o parcial del pago del impuesto; además, si omite documentar sus operaciones gravadas cuando esté en obligación de hacerlo y en consecuencia deduzca este

impuesto; o cuando registre falsamente operaciones contables para disminuir total o parcialmente el pago del impuesto; actuando de forma premeditada en ambos casos.

- o **Evasión fiscal del Impuesto de Inmuebles (286):** ocurrirá cuando el contribuyente a sabiendas simule actos jurídicos que impliquen la reducción del valor catastral u omisión total o parcial del pago del impuesto o que realice actos para beneficiarse de la congelación del impuesto o de cualquier incentivo; o que declare demoliciones falsas.
- o **Denuncia (287):** cualquier persona podrá denunciar ante la DGI toda evasión, omisión, retención indebida, cualesquiera otras infracciones sancionadas establecidas por el Código Fiscal y demás leyes tributarias, correspondiéndole al denunciante una recompensa equivalente al 25 % de las sumas recaudadas como consecuencia directa de la denuncia.
- o **No aplicación de arresto en materia tributaria (288):** no habrá arresto por la comisión de infracciones o contravenciones tributarias.

Créditos Fiscales

Prescripción, Compensación y Cesión



[Leer en inglés](#)

Recientemente se postergó la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Tributarios (“CPT”) hasta enero de 2022. Sin embargo, con la promulgación de Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 y la reciente aprobada Ley No. 160 de 1 de septiembre de 2020, varios artículos del CPT se encuentran vigentes, incluidos aquellos relacionados con la prescripción, compensación de créditos fiscales y la posibilidad de ceder créditos fiscales a otros contribuyentes u obligados tributarios.



Prescripción de créditos fiscales

Anteriormente entró en vigor el numeral 3 del artículo 88 del CPT, el cual establece en cinco (5) años el término de prescripción para el derecho de solicitar la devolución de pagos indebidos, pagos de más o saldos a favor de los contribuyentes. Este término se computa desde el día siguiente a aquel en que se realizó el pago indebido, pago de más o se constituyó el saldo a favor del obligado tributario.

Anteriormente el artículo 737 del Código Fiscal establecía que el derecho de los particulares a la devolución de las sumas pagadas de más o indebidamente al fisco, prescribe en tres (3) años, contados a partir del último día del año en que se efectuó el pago. Este artículo quedó derogado tácitamente con la entrada en vigor del numeral 3 del artículo 88 del CPT.



Compensación

La compensación se constituye como un medio de extinción de la obligación tributaria de créditos no prescritos, líquidos y exigibles por concepto de tributos, intereses, multas y recargos, contra deudas tributarias líquidas y no prescritas por los mismos conceptos, siempre que sean administrados por la Dirección General de Ingresos ("DGI").

Existen tres tipos de compensación:

- 1 **Automática:** El contribuyente que mantiene créditos a su favor por tributos administrados por la DGI, podrá notificar la compensación automática sin necesidad de proceso de fiscalización, hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00). En estos casos, la administración tributaria se reserva la facultad de fiscalización y determinación.
- 2 **A solicitud del obligado tributario o contribuyente:**
 - a) **Cuando mantenga créditos fiscales de un tipo de tributos.** En estos casos, el contribuyente podrá solicitar la compensación contra deudas tributarias, anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, recargos e intereses, y sanciones pecuniarias de otros tributos, siempre que se mantengan en la DGI.
 - b) **Cuando mantenga cuentas pendientes de pago con el Estado.** El obligado tributario o contribuyente también podrá solicitar la compensación de cuentas pendientes de pago que mantenga con el Estado, siempre y cuando la deuda tenga un periodo de impago de dos (2) años, contra morosidades que tengan dos (2) o más años.
- 3 **De oficio por la Administración Tributaria,** quien imputará al pago de la deuda comenzando por las deudas de periodos más antiguos, referentes a periodos no prescritos, y aunque provengan de distintos tributos, en el siguiente orden: (i) cancelación de la multa, recargo e intereses; y (ii) cancelación del monto del tributo, gravamen o derecho.

La administración tributaria también podrá compensar deudas tributarias con créditos en los procesos de auditoría o verificación de cumplimiento ejecutados por la DGI.

El CPT establece que solo se reconocerán como créditos fiscales aquellas sumas que efectivamente haya ingresado el contribuyente al fisco, o que surjan como consecuencia de un beneficio o incentivo fiscal.



Cesión de créditos fiscales

Una introducción novedosa que establece el CPT es la posibilidad de ceder créditos fiscales. Anteriormente una modificación al artículo 1073-A del Código Fiscal había eliminado la posibilidad de ceder créditos fiscales a favor de otros contribuyentes, salvo algunas excepciones. Con dicha modificación, únicamente existía la posibilidad de: (i) solicitar la devolución de sumas pagadas en exceso; (ii) solicitar compensación automática de dichas sumas, hasta B/25,000.00; o (iii) utilizar dichas sumas para pagos del mismo impuesto.

Con la entrada en vigor de los artículos relacionados a la cesión de créditos fiscales en el CPT, los contribuyentes podrán ceder créditos fiscales líquidos y exigibles administrados por la DGI a favor de otro contribuyente con el fin de compensar deudas del cesionario. En estos casos, el contribuyente deberá

notificar a la DGI individualizando el tipo de impuesto, periodo fiscal y cuantía a la que pertenece el crédito fiscal.

Las responsabilidades que emanen por la legitimidad o existencia de los créditos cedidos corresponderán únicamente al cedente y el cesionario. El rechazo o impugnación de los créditos cedidos hará surgir la responsabilidad personal del cedente, quien será solidariamente responsable junto con el cesionario del crédito cedido.

Finalmente, se establece la obligatoriedad de informar a la DGI sobre la cesión de créditos fiscales entre las personas jurídicas que se fusionen o escindan, para que surta efectos fiscales.

Servicios Tributarios

Luis Laguerre

Socio

E: llaguerre@kpmg.com

Jair Montúfar

Socio

E: jmontufar@kpmg.com

Zita Segismond

Director

E: zsegismond@kpmg.com

Jony Afú

Director

E: jafu@kpmg.com

Jaime Carrizo

Director

E: jcarrizo@kpmg.com

Andrés Kosmas

Director

E: akosmas@kpmg.com

Controversias Fiscales

Eligio Loo

Gerente

E: eloo@kpmg.com

Yhestryll McCree

Senior

E: ymccree@kpmg.com

Arturo Martinez

Staff

E: amartinez1@kpmg.com

KPMG en Panamá, Avenida Samuel Lewis y Calle 56 Este, Obarrio, Panamá, 0816-01089

© 2020 KPMG, una sociedad civil panameña y firma miembro de la red de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG Internacional Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Todos los derechos reservados. La información presentada en esta publicación es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación.

KPMG envía materiales del programa Thought Leadership en seguimiento de su misión de convertir el conocimiento en valor para beneficio de nuestros clientes, nuestra gente y los mercados de capital. En caso de que usted no desee seguir recibiendo este tipo de materiales, por favor solicitar la suspensión de este envío y otros similares, escribiendo a esta dirección pa-fmnoenviar@kpmg.com.